



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1602)
10 AGOSTO 2020

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en el municipio de Neiva en el departamento del Huila y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 2070 del 9 de octubre de 2015 y 2444 del 17 de noviembre de 2015”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*”, cuyo objeto es “*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda*”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio

Calle 18 No. 7 – 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0

Fecha: 10/06/2020

Código: GDC-PL-11

Página 1 de 5

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en el municipio de Neiva en el departamento del Huila y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 2070 del 9 de octubre de 2015 y 2444 del 17 de noviembre de 2015”

familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió las resoluciones No. 2070 del 9 de octubre de 2015 “Por la cual se asignan 9 de febrero doscientos ochenta y cuatro (284) *Subsidios Familiares de Vivienda en Especie* y 2444 del 17 de noviembre de 2015 “*Por la cual se asignan doscientos diez (210) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva en el departamento del Huila*” dentro de las cuales se incluyó el hogar de la señora Lily Giovana Gonzalez Ipuz identificada con cédula 52.663.139 y del señor José Manuel Bustos Muñoz identificado con la cédula No. 1.109.415.683, quienes fueron beneficiarios en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva en el departamento del Huila.

Que con posterioridad a dicha asignación al hogar de la señora Lily Giovana Gonzalez Ipuz identificada con cédula 52.663.139, se ordenó la Revocatoria del subsidio familiar de vivienda mediante la Resolución No. 0036 del 9 de febrero de 2018 emitida por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que con posterioridad a dicha asignación al hogar del señor José Manuel Bustos Muñoz identificado con la cédula No. 1.109.415.683, se ordenó la Revocatoria del subsidio familiar de vivienda mediante la Resolución No. 1838 del 9 de octubre de 2018 emitida por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponde a los cupos liberados por las revocatorias al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie antes descritas.

Que el parágrafo 1° del Artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que Prosperidad Social, podrá sortear en los términos del artículo 2.1.1.2.1.3.2 del citado decreto, un porcentaje adicional del 5% al número de viviendas disponibles para cada orden de priorización, para conformar una lista de espera que permita sustituir hogares postulados y seleccionados y el orden en que los hogares que componen dicho listado de espera, pueden ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, siguiendo la secuencia numérica, iniciando por el primero.

Calle 18 No. 7- 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34

www.minvivienda.gov.co

Versión: 5.0

Fecha:10/06/2020

Código:GDC-PL-11

Página 2 de 5

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en el municipio de Neiva en el departamento del Huila y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 2070 del 9 de octubre de 2015 y 2444 del 17 de noviembre de 2015”

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para sustitución de hogares del subsidio familiar de vivienda, en el inciso segundo, establece: “Para definir los hogares sustitutos, se recurrirá a los hogares que se encuentran incluidos en los listados de espera, de acuerdo a lo establecido en el párrafo 1° del artículo 2.1.1.2.1.3.1 de la presente sección (...)”

Que se hace necesario completar los cupos del proyecto y sustituir los hogares que se les revoco el subsidio familiar de vivienda en especie en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva del departamento de Huila, para lo cual se toma de la lista de espera antes mencionada, los postulantes que participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social, el día 7 de octubre de 2014, según Acta No. 125 en la cual se identificó lista de espera con once (11) hogares, seleccionando así los hogares de la señora YISNEDI SIRLEY GÓMEZ VELASCO identificada con la cédula No. 1.075.250.559 y del señor JESÚS HERNANDO HERRERA TAVERA identificada con la cédula No. 12.124.963, quienes se ubican en el segundo y décimo lugar de la lista, teniendo en cuenta que los hogares ubicados en los renglones 3, 4, 6 se encuentra asignados, 5, 7, 9 no fue posible su ubicación y el 8 no se encuentra habitando en la ciudad de Neiva,

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó nuevamente el cumplimiento de requisitos de los hogares, mediante correo electrónico del día 6 de agosto de 2020.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva en el departamento del Huila, es de 64 SMLMV, salarios del año 2015.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1., del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochenta y dos millones cuatrocientos setenta y seis mil ochocientos Pesos M/Cte. (\$82.476.800,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

Que en mérito de lo expuesto,

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en el municipio de Neiva en el departamento del Huila y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 2070 del 9 de octubre de 2015 y 2444 del 17 de noviembre de 2015”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares identificados en la Lista de Espera del Acta No. 125 del 7 de octubre de 2014 emitida por Prosperidad Social, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en el municipio de Neiva en el departamento del Huila, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los hogares que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: HUILA

MUNICIPIO: NEIVA

PROYECTO: DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4

No.	Identificación	Nombres	Apellidos	VALOR SFVE
1	1075250559	YISNEDI SIRLEY	GOMEZ VELASCO	\$ 41.238.400
2	12124963	JESUS HERNANDO	HERRERA TAVERA	\$ 41.328.400
TOTAL SFVE ASIGNADOS 2 POR VALOR DE				\$ 82.476.800,00

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de las Resoluciones 2070 del 9 de octubre de 2015 y 2444 del 17 noviembre de 2015, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO. - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el citado proyecto, corresponderá a la liberada por los hogares revocados. Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO. - La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO. – Los hogares beneficiarios del SFVE relacionados en el artículo primero de la presente resolución, deberán otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo – Fideicomiso - Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar beneficiario, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del decreto 1077 del 2015.

ARTICULO SEXTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

“Por la cual se asignan dos (2) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, de forma directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 en el municipio de Neiva en el departamento del Huila y se modifican parcialmente las Resoluciones No. 2070 del 9 de octubre de 2015 y 2444 del 17 de noviembre de 2015”

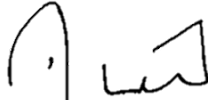
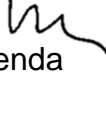
ARTICULO SEPTIMO. – Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 AGOSTO 2020


Erles E. Espinosa 
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Nohra Elena Quintero M.
Revisó: Rocio Peña
Aprobó: Daniel Contreras Castro